



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04410-2011-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
NICOLÁS URRUTIA CRUZADO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de enero de 2012

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Nicolás Urrutia Cruzado contra la resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 102, su fecha 2 de setiembre de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de noviembre de 2009, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A.A. solicitando que se deje sin efecto la carta de despido de fecha 15 de agosto de 2009 mediante la cual manifiesta que fue despedido fraudulentamente; y que, consecuentemente, se ordene su reposición en el cargo de trabajador obrero. Refiere que el 5 de agosto de 2009 fue notificado con la carta de preaviso de despido en la que se le imputa falsamente que el 14 de julio de 2009, junto con otra persona, fue capturado *in fraganti* robando en su *mototaxi* un saco de maíz del campo llamado Cojal. Señala que el 1 de setiembre de 2009 solicitó a su empleador que reconsidere su despido considerando que no fue encontrado robando bienes de la empresa, solicitud que fue declarada improcedente el 9 de noviembre de 2009, por no haber desvirtuado las imputaciones, agotando con ello la vía previa.
2. Que el apoderado judicial de la demandada propone la excepción de prescripción y contesta la demanda señalando que el actor fue encontrado en compañía de otra persona sustrayendo bienes de la empresa. Asimismo, refiere que en la investigación se determinó su responsabilidad, pues incluso los vigilantes Juan Urrutia Vásquez y Segundo Saucedo declararon que el actor y otra persona merodeaban sospechosamente el lugar del hurto y que al ser seguidos fueron encontrados robando maíz. De igual manera señalan que días antes el actor y su acompañante fueron vistos merodeando el lugar donde se perdieron otros tres sacos de maíz (f. 38 y 39). Asimismo, según el informe de fojas 36 el Jefe de Seguridad Integral de la empresa demandada informa que el actor es reincidente en la comisión de estas y otras faltas, habiendo recibido dos cartas de preaviso de despido.
3. Que el Décimo Juzgado Civil de Chiclayo, con fecha 18 de noviembre de 2010, declara infundada la excepción propuesta, pues el actor agotó la vía previa el 9 de noviembre de 2009, y con fecha 24 de enero de 2011 declara improcedente la

